



## CONVOCATORIA ESPECIAL PARA ASCENSOS A LOS RANGOS DESDE INSPECTOR A CORONEL

FECHA: 19 de agosto de 2022

---

### I. Base Legal:

- A. Ley 20- 2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.”
- B. Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, aprobado el 4 de mayo de 1981, según enmendado, excepto en cuanto a aquellas disposiciones que fueren incompatibles con la Ley 20, antes citada.
- C. Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico firmado el 17 de julio de 2013 en el caso U.S. v. Commonwealth of Puerto Rico, et. al., Civil No. 12-cv- 2039 (FAB), excepto en cuanto a aquellas disposiciones que fueren incompatibles con la Ley 20, antes citada.
- D. Protocolo de Ascensos para Rangos de Inspector a Coronel.
- E. Manual de Descripciones de Funciones, Deberes y Responsabilidades de los Empleados del Sistema de Rango de abril del 2020.

### II. Justificación:

La Exposición de Motivos de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” reenfoca las estrategias para enfrentar la incidencia criminal, desde una manera integrada. Dispone como parte de sus postulados, garantizar la seguridad del colectivo, respondiendo a un enfoque multisectorial y multidisciplinario que va más allá de procesar a los que incumplen nuestras leyes. Prosigue indicándose en el espíritu de dicha ley que



afrontar el problema de la criminalidad requiere un esfuerzo máximo para desarrollar respuestas urgentes y eficaces, que sean a la vez consistentes con los grandes avances de la democracia y el respeto a los derechos humanos. En ese aspecto, tener un personal calificado y adiestrado de forma uniforme para llevar a cabo investigaciones criminales y acciones judiciales es vital para enfrentar y combatir la delincuencia en Puerto Rico. A esos fines, es parte esencial de la Ley 20, antes citada, profesionalizar al personal y contar con agentes del orden público con el más alto grado de educación y profesionalismo necesarios para el adecuado esclarecimiento de crímenes y que, a la misma vez, exhiban el respeto por los derechos civiles que todos esperamos de ellos.

De otra parte, el Acuerdo para la Reforma Sostenible establece la obligación de que el Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, cuente con el personal de rango necesario para realizar las distintas funciones. Esto, según el señalamiento 135 que dispone que la Policía de Puerto Rico tiene la obligación de asegurar el despliegue de un número adecuado de supervisores de primera línea en el campo, lo cual nos permitirá ejercer una supervisión efectiva y cercana de cada Miembro de la Policía de Puerto Rico, para proveerle al mismo las directrices y guías necesarias para mejorar y desarrollarse como policía, así como para identificar, corregir y prevenir conductas impropias. Con tales principios legales como norte, se procede a promulgar esta Convocatoria que establece los requisitos generales para realizar los ascensos de Inspector, Comandante, Teniente Coronel y Coronel. Ello, cumpliéndose a su vez, en armonía con lo establecido en el Protocolo para Ascensos de los Rangos de Inspector a Coronel.

### **III. Requisitos Mínimos para ser considerado para los Ascensos de Inspector a Coronel:**

A continuación, se establecen los requisitos mínimos referente al ámbito de experiencia laboral y académica para ascender a los rangos desde Inspector a Coronel, siendo estos, a saber:

- A. Para ascender al rango de Inspector debe tratarse de un Capitán que se hubiera desempeñado en dicho rango por al menos un año y que como mínimo, posea un Grado de Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad debidamente acreditada a nivel estatal y federal.
- B. Para ascender al rango de Comandante debe tratarse de un Inspector que se hubiera desempeñado en dicho rango por al menos un año y que como mínimo posea un Grado de Bachillerato,

otorgado por un colegio o universidad debidamente acreditada a nivel estatal y federal.

- C. Para ascender al rango de Teniente Coronel debe tratarse de un Comandante que se hubiera desempeñado en dicho rango por al menos un año y que como mínimo posea una Maestría o su equivalente, otorgado por un colegio o universidad debidamente acreditada a nivel estatal y federal.
- D. Para ascender al rango de Coronel debe tratarse de un Teniente Coronel que se hubiera desempeñado en dicho rango por al menos un año y que como mínimo posea una Maestría o su equivalente, otorgado por un colegio o universidad debidamente acreditada a nivel estatal y federal.
- E. El requisito de preparación académica establecido en los incisos desde el uno (1), al cuatro (4) no será de aplicabilidad a los (las) Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico que hubiesen ingresado antes del 31 de diciembre de 1994. Esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, como un derecho adquirido, establecido en el artículo 38 de la derogada Ley de la Policía de Puerto Rico, Ley 53-1996, según enmendada.
- F. El (la) candidato(a) deberá presentar evidencia documental debidamente certificada sobre su preparación académica y carta de nombramiento en el rango, mediante la cual se demuestre su experiencia profesional, además de suministrar toda la información requerida en esta Convocatoria, al momento de radicar la misma.
- G. Todo(a) candidato(a) que solicite el correspondiente ascenso, y toda vez cumpla con los requisitos establecidos en esta Convocatoria y reglamentación aplicable, sea ascendido, aceptará ser asignado(a) a laborar en cualquier área policíaca de la Isla.
- H. Todo(a) aspirante que se encuentre fuera del Negociado de la Policía de Puerto Rico en virtud de un contrato de servicios policíacos, destaque o licencia sin sueldo, y haya cumplido con los requisitos antes mencionados, podrá ser considerado para ascender a los rangos indicados en esta Convocatoria. No obstante, de aprobar el proceso, y ser elegidos, conforme a la misma y a la correspondiente reglamentación, no podrá ascender hasta tanto culmine la vigencia del contrato de servicios policíacos, el destaque o la licencia sin sueldo, y se reincorpore al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Su ascenso estará sujeto a la

disponibilidad de plazas vacantes en su reincorporación y a que la Oficina de Gerencia y Presupuesto certifique los fondos para ello.

- I. Los Miembros del NPPR que estén laborando en el DSP a nivel central, serán considerados para los ascensos indicados en esta Convocatoria, en igual de condiciones que los policías que laboran en el NPPR.

#### **IV. Proceso para solicitar el ascenso:**

- A. El Comisionado designará al personal adscrito a la Oficina del Comisionado, que recibirá los expedientes de los candidatos y evaluará inicialmente si cumplen con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, y si fueron presentados todos los documentos necesarios. Para ello, todo candidato para ascenso que interese participar de la convocatoria, deberá cumplir con los requisitos establecidos y presentar un expediente electrónico a la dirección electrónica provista en la presente Convocatoria. La dirección electrónica es: [convocatorias@dsp.pr.gov](mailto:convocatorias@dsp.pr.gov). El candidato podrá someter los documentos que entienda pertinentes hasta la fecha límite establecida en la convocatoria, de manera electrónica.
- B. Luego de asegurarse de que los expedientes de los candidatos para ascensos estén completos, la Oficina del Comisionado, enviará los expedientes de todos los candidatos al Departamento de Seguridad Pública utilizando la dirección [convocatorias@dsp.pr.gov](mailto:convocatorias@dsp.pr.gov). Será la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del DSP la responsable de realizar la evaluación adecuada de la documentación entregada por cada candidato, de conformidad con este Protocolo y con el Acuerdo de la Reforma de la Policía de Puerto Rico.
- C. Todo candidato para ascenso deberá cumplir con los requisitos del rango a ser ascendido y deberá presentar con su solicitud los siguientes documentos según requeridos en la convocatoria, en o antes de la fecha límite allí indicada:
  1. Memorando de Solicitud de Ascenso – En este memorando el candidato deberá explicar las razones por las cual él(ella) entiende que es el(la) candidato(a) idóneo(a) para el ascenso.

2. Resumé- Incluirá información sobre preparación académica, experiencia dentro y fuera del NPPR, certificaciones, adiestramientos, historial dentro del NPPR incluyendo sus labores actuales.
3. Certificado de Radicación de Planillas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico de los últimos cinco (5) años.
4. Certificación de No-Deuda Contributiva; en caso de tener alguna deuda deberá presentar evidencia de un plan de pago.
5. Certificación de cumplimiento de ASUME
6. Certificación de cumplimiento con el último período bienal concluido de la Oficina de Ética Gubernamental (OEG)
7. Certificación de cumplimiento con los requisitos de adiestramientos requeridos por el proceso para una Reforma Sostenible emitidos y certificados por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento
8. Copia de las últimas tres (3) evaluaciones de desempeño del candidato certificadas por la División de Evaluación del Negociado de Recursos Humanos del NPPR.
9. Evidencia de que no posee querellas administrativas en proceso y/o no tenga una resolución final. Aquellos candidatos con querellas de faltas graves en proceso, no serán considerados para el ascenso. Los candidatos que tengan querellas administrativas sostenidas por: violencia doméstica, fraude, violaciones a derechos civiles (uso excesivo de fuerza, registros y allanamientos irrazonables, discrimin, entre otros) no serán considerados para ascenso. Serán inelegibles para ascenso por un período de un (1) año aquellos Miembros del NPPR que hubieran sido objeto de sanción por faltas graves. El período de inelegibilidad para ascensos comenzará a contar inmediatamente después que se haya cumplido la sanción impuesta. Desde que se decrete la sanción y mientras dure el periodo de inelegibilidad no se tendrá derecho a solicitar para ser

considerado a ascenso. Para este criterio se considerarán los siguientes documentos:

- a. Certificación de Querellas de la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (Clear) e Historial de Querellas del candidato.
  - b. Certificación de Querellas de Oficina de Asuntos Legales (Clear) e historial de querellas del candidato.
  - c. Certificación de la División de Nombramientos y Cambios del Negociado de Recursos Humanos del NPPR donde se informe que el candidato no está inhabilitado por algún procedimiento disciplinario.
10. No remitir electrónicamente todos los documentos requeridos en o antes de la fecha límite establecida en la Convocatoria, será razón para descalificar automáticamente al candidato. No se aceptarán expedientes que a la fecha de entrega no contengan toda la documentación requerida. Documentos presentados a otra unidad de trabajo del NPPR no serán tomados en consideración. Es decir, que la entrega de documentos se realizará conforme se establece en el inciso (1) del Artículo IV de esta Convocatoria. La Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del DSP preparará un listado de candidatos elegibles.
11. La Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del DSP remitirá a la Junta de Selección de Rangos de Inspector hasta Coronel, una certificación que contendrá el nombre de los candidatos que presentaron todos los documentos requeridos mediante la convocatoria y el de aquellos que no cumplieron con someter todos los documentos o que no los sometieron en el término requerido, junto con los documentos de cada solicitante.
- D. Todo candidato que presente información falsa a sabiendas de ser falsa, u omite presentar información que deba ser considerada por la Junta, con el propósito de ser considerado para el ascenso, será razón suficiente para ser descalificado del proceso. Para ser considerado para un ascenso por la Junta de Selección de Rango

de Inspector hasta Coronel, un oficial debe estar en lista de utilidad activa con el NPPR el día que se reúna la junta.

- E. Los oficiales de las siguientes categorías no son elegibles para ser considerados por la Junta de Selección de rango de Inspector hasta Coronel:
  - 1. Oficiales cuya fecha establecida de retiro o jubilación del NPPR se encuentre dentro de los 90 días a la fecha de convocatoria de la junta.
  - 2. Oficiales que voluntariamente opten por no participar o ser considerados en el proceso de ascensos.
- F. Cada candidato debe cumplir con los criterios de elegibilidad para el ascenso establecidos en esta Convocatoria y en el Protocolo de Ascenso de Inspector a Coronel.

**V. Composición de la Junta de Selección:**

- A. La Junta de Selección al rango de Inspector hasta Coronel estará conformada por cinco (5) miembros, al menos de los cuales dos (2) serán representantes del NPPR, dos (2) del DSP, y el Presidente de la misma. Ninguno de los miembros podrá ser el Comisionado o Comisionado Asociado del NPPR o el Secretario o Subsecretario del DSP o el Secretario Auxiliar de Gerencia y Administración del DSP o el Encargado de la Superintendencia Auxiliar en Servicios Gerenciales del NPPR.
- B. El Secretario del DSP, designará al Presidente de la Junta de Selección de Rango de Inspector hasta Coronel y prescribirá las tareas administrativas que debe realizar ese funcionario.
- C. Las recomendaciones de la Junta sobre los candidatos calificados estarán basadas en el acuerdo mayoritario de sus miembros. Ninguno de los Miembros de la Junta, incluyendo al Presidente, tendrá autoridad para modificar, alterar o impedir que se implemente la misma. En las ocasiones que no sea posible lograr un consenso mayoritario en cuanto a la calificación de un candidato, la decisión final recaerá en el Presidente. Se establece que tres (3) miembros constituirán quórum a los fines de celebrar reuniones y para la determinación de recomendaciones sobre la calificación de los candidatos. La comparecencia del Presidente será mandataria en todo el procedimiento llevado a cabo por la Junta.

- D. Los miembros de la Junta de Selección de Rango de Inspector hasta Coronel, que sean representantes del NPPR, serán un MNPPR con rango de Coronel y un empleado civil designado por el Comisionado. Estos serán designados por el Secretario con el consejo del Comisionado.
- E. Los miembros de la Junta no podrán tener querellas administrativas pendientes relacionadas con violaciones a derechos civiles, violencia doméstica o cualquier asunto que atente contra su credibilidad y ética profesional. Igualmente, ninguno de los miembros de la Junta puede tener querellas sustentadas, irrespectivamente del tiempo transcurrido, por casos de violencia doméstica o violación de derechos civiles.

## **VI. Registradores**

- A. El Secretario Auxiliar de Administración y Recursos Humanos del DSP designará a los oficiales que tendrán la responsabilidad como registradores de las Juntas de Selección de rango de Inspector hasta Coronel.
- B. El registrador tendrá la responsabilidad de documentar y tomar minuta de todas las actividades que realice la Junta de Selección cuando se encuentre en funciones oficiales, según este Protocolo.
- C. Al menos un registrador debe estar presente durante todas las deliberaciones de la Junta de Selección de rango de Inspector hasta Coronel. La designación de los registradores está sujeta a las siguientes restricciones:
  - 1. Los registradores podrán ser personal civil o MNPPR que no sean candidatos a Ascenso de rango de Inspector hasta Coronel.
  - 2. Cualquier registrador de la Junta de Selección de rango de Inspector hasta Coronel que no pueda en buena conciencia cumplir con sus deberes y responsabilidades, tiene el deber de solicitar ser relevado por el Secretario del DSP.
  - 3. Cualquier miembro o registrador de la Junta de Selección de rango de Inspector hasta Coronel que crea que la integridad de los procedimientos se ha visto afectada por la influencia indebida, ya sea de un empleado del DSP, del NPPR o tercera persona, o por la mala conducta de algún miembro



de la Junta, o cualquier otra razón, tiene el deber de notificarlo inmediatamente al Secretario.

## **VII. Conducta de los Miembros de la Junta de Selección**

- A. Los miembros elegidos para participar en las Juntas de Selección de rango de Inspector hasta Coronel deben poseer las características profesionales y reflejar los valores que el NPPR y el DSP consideran de suma importancia. Por lo tanto, el Secretario del DSP y el Comisionado del NPPR se asegurarán de que todos los nominados para funciones en la Junta cumplan con los más altos estándares que se esperan de los miembros de la junta.
- B. Los miembros de la Junta de Selección de rango de Inspector hasta Coronel se asegurarán de que el proceso de selección sea justo y buscarán la orientación de la autoridad nominadora, o su designado, si surgen preguntas sobre la conducta personal adecuada. Además, los miembros de la junta que observen sospechas de irregularidades que puedan influir negativamente en los procedimientos de la junta, informarán inmediatamente esta información al Secretario, o su designado. Cualquier miembro de la junta que no pueda, en conciencia, llevar a cabo las responsabilidades de miembro de la junta, sin prejuicio o parcialidad, tiene el deber de solicitar que lo releven a la autoridad convocante o su designado.
- C. Los Miembros de la Junta de Selección de rango de Inspector hasta Coronel deberán cumplir con lo siguiente:
  - 1. No recibirán o introducirán a las deliberaciones cualquier información, positivo o negativo, concerniente a un oficial bajo consideración de la junta.
  - 2. No participarán en, o darán la apariencia de, trato preferencial a cualquier individuo o grupo de oficiales bajo consideración.
  - 3. No divulgarán detalles del proceso deliberativo (que no sea una descripción generalizada de los procedimientos de la junta) antes, durante o después de la junta a partes externas, ya sean superiores o subordinados al oficial de la junta, excepto según lo indique específicamente el Secretario del DSP o su representante.

4. No revelarán los resultados de la junta antes de la publicación oficial los miembros seleccionados.
5. No revelarán su participación en una Junta de Selección; por ejemplo, realizar visitas informales a la oficina o visitas sociales en las cercanías de las deliberaciones de la junta o informar a los superiores (que no sean de la cadena de mando inmediata), subordinados o colegas sobre la condición como miembro de la junta hasta que el Secretario del DSP actúe sobre los resultados de la junta.
6. No podrán solicitar información u orientación de miembros del NPPR o DSP, otros representantes de mando del NPPR o DSP con respecto a oficiales individuales o grupos de oficiales bajo consideración, a menos que estén autorizados en las instrucciones escritas o verbales a la junta.
7. Los miembros de la Junta de Selección de rango de Inspector hasta Coronel jurarán desempeñar sus funciones sin prejuicio ni parcialidad, y evaluarán a todos los candidatos según los requisitos establecidos en esta Convocatoria, las políticas del NPPR y el Acuerdo.

## **VIII. Evaluación de Candidatos y Entrevistas**

- A. La Junta realizará una entrevista y la evaluación del expediente entregado como parte de los requisitos de convocatoria, donde se evaluarán los siguientes criterios:
  1. Preguntas Generales
  2. Conocimiento
  3. Planificación y Organización
  4. Administración
    - a. Liderazgo
    - b. Supervisión
  5. Aptitudes de Relaciones Interpersonales (Comunicación)
  6. Policía Comunitaria

7. Ética
  8. Conocimiento del Acuerdo de la Reforma, sus programas, adiestramientos y su gestión en la implementación de los mismos.
- B. Para la evaluación de los criterios antes descritos la Junta evaluará los candidatos en dos etapas:
1. Evaluación de Expediente
  2. Entrevistas a los candidatos utilizando el anejo al cual hace referencia el Protocolo.

**IX. Primera Etapa: Evaluación del Expediente:**

- A. En la primera etapa, la Junta considerará los documentos sometidos por el candidato a ascenso para evaluar, entre otros:
1. Documentos completos.
  2. Aptitudes del candidato demostradas mediante los siguientes:
    - a. Evaluaciones de desempeño satisfactorias;
    - b. Reconocimientos o méritos;
    - c. Registro de servicio ejemplar.
  3. Cumplimiento con los programas de capacitación requeridos por el NPPR o entidades externas, incluida la Academia de Policía.
  4. Cumplimiento con las evaluaciones físicas y psicológicas requeridas.
  5. Cumplimiento con las obligaciones del rango que ocupa, con las prácticas policíacas generalmente aceptadas, y con las políticas y reglas internas del NPPR y la ética.
  6. Administración, supervisión y liderazgo.
  7. Participación e interacción con la comunidad.

- B. Evaluados los documentos, la Junta determinará si el candidato cualifica para el rango al que ascendería y se recomienda para la segunda etapa.

**X. Segunda Etapa: Entrevistas:**

- A. En la segunda etapa, la Junta llevará a cabo entrevistas a los candidatos dirigidas a enfocar en destrezas adicionales del candidato que no necesariamente se desprenden de los documentos revisados tales como:
  - 1. capacidad y competencia en la planificación, supervisión y administración de planes de trabajo, estratégicos, tácticos, administrativos;
  - 2. técnicas de supervisión y administración del candidato;
  - 3. conocimiento de los requisitos y obligaciones del rango al que aspira ascender;
  - 4. conocimiento de las políticas internas del NPPR y reglamentación, entre otros;
  - 5. conocimiento del Acuerdo de la Reforma, sus programas, adiestramientos y su gestión en la implementación de los mismos;
  - 6. Destrezas y aptitudes que lo hacen ser el candidato idóneo para el rango solicitado.
- B. Se utilizarán para las entrevistas un instrumento con preguntas guías para cada rango. Las entrevistas serán llevadas en un ambiente neutral libre de interrupciones y en igualdad de condiciones para todos los candidatos.
- C. Aquellos candidatos que la Junta determine, luego de la entrevista, que no cualifican para ascenso serán automáticamente retirados del proceso. La Junta preparará un Memo en donde identifique los candidatos que no cualificaron para ascenso y las razones por las cuales fueron descalificados. Dicho Memo será entregado al Comisionado en conjunto con los candidatos que sí cualificaron para ascenso.

- D. La Junta procederá a preparar Listas de Candidatos por rango que incluirán los nombres de aquellos candidatos que la Junta determinó que cualificaron para el ascenso correspondiente y aquellos que no cualificaron. Se incluirá información general sobre el resultado de la evaluación, la entrevista y la razón por la cual el candidato está cualificado o no cualificado.
- E. La Junta enviará las Listas de Candidatos al Comisionado para una evaluación final de los candidatos. El Comisionado realizará su propia evaluación de los candidatos y seleccionará los candidatos finales que se presentarán al/la Gobernador(a) para la aprobación de los respectivos ascensos. Para esta evaluación el Comisionado tendrá en cuenta los criterios establecidos en este Protocolo y el Acuerdo de la Reforma.

#### **XI. Rúbrica de Puntuación**

- A. Los candidatos que obtengan el porcentaje igual o mayor de setenta por ciento (70%), serán referidos para ascenso, según lo establecido en la siguiente tabla, los documentos presentados y los requerimientos establecidos por el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.
- B. La Junta catalogará a los candidatos como: Altamente Calificado, Mejor Calificado y Calificado, según la tabla que se incluye a continuación:

<b>Altamente Calificado</b>	<b>90% - 100%</b>
<b>Mejor Calificado</b>	<b>80% - 89%</b>
<b>Calificado</b>	<b>70% -79%</b>

- C. La cantidad máxima de puntos por cada área de evaluación será de cinco (5) puntos. Se establecen diez (10) áreas de evaluación, para un total de cincuenta (50) puntos.
- D. Para obtener el porcentaje del resultado se tomará la puntuación total obtenida por el candidato y se dividirá por cincuenta (50). El resultado de la división se multiplicará por cien (100).
- E. Para obtener el porcentaje final, se sumarán los resultados de todos los evaluadores y se dividirá por el número total de estos.

- F. El Comité evaluará a los candidatos y someterá al Secretario y al Comisionado una lista de los candidatos que cumplan con el por ciento establecido en este Protocolo.
- G. Para esta evaluación utilizarán el Anejo de este protocolo que se titula: "Rúbrica de Puntuación para Ascensos a Rangos de Inspector a Coronel".
- H. El Comisionado le someterá al Secretario los candidatos para ascender, según los puestos disponibles identificados previamente en la convocatoria y los resultados de la Junta. Estos candidatos serán sometidos al Gobernador(a) para su evaluación y aprobación final.
- I. La junta podrá proveer puntuación adicional a los candidatos que cumplan con los siguientes requisitos:

<b>Grado Académico Máximo Alcanzado</b>	
<b>Doctorado</b>	9 puntos
<b>Maestría o <i>Juris Doctor</i></b>	6 puntos
<b>Acto Heroico</b>	3 puntos
<b>Veterano</b>	10 puntos

- J. Cuando el empleado cualifique para puntuación adicional bajo más de un renglón, solamente se aplicará uno de estos, el que sea mayor.
- K. Los puntos adicionales por grados académicos, solamente aplicarán cuando el grado requerido en la convocatoria sea menor al que posee el candidato. Estableciéndose que, en el caso de los veteranos, se le sumará toda la puntuación a la que tenga derecho, según la USERRA.

## **XII. Recomendaciones de la Junta de Selección**

- A. La Junta de Selección de rango de Inspector hasta Coronel:
  - 1. Basarán sus recomendaciones imparcialmente hacia de todos los oficiales en las zonas de consideración como se indica en el Memorando de Instrucciones (en adelante, MOI, por sus siglas en inglés).
  - 2. Mantendrán confidencial sus razones para recomendar o no recomendar a cualquier oficial considerado. No compartirán

información confidencial con terceras personas, que no formen parte de la Junta.

B. Ningún oficial del NPPR, miembro del DSP o del Gobierno de Puerto Rico o Estados Unidos podrá hacer lo siguiente:

1. Ordenar que una persona en particular sea seleccionada o no, por la junta.
2. Censurar o amonestar a la junta o cualquier miembro de la junta con respecto a las recomendaciones de la junta o cualquier función que estuviese a discreción de la junta.
3. Intentar coaccionar o influenciar cualquier acción de la junta o de cualquier miembro de ella en la formulación de las recomendaciones del consejo.

C. Los informes de la Junta de Selección de rango de Inspector hasta Coronel cumplirán los siguientes requisitos:

1. Todos los oficiales considerados para el ascenso deben ser evaluados y recomendados o no recomendados para el ascenso.
2. Al completar sus deliberaciones, los miembros de la junta y los registradores, como mínimo, certificarán en el informe al Secretario del DSP que:
  - a. La Junta cumplió con el MOI y con el Protocolo de Ascenso de Inspector a Coronel.
  - b. No estuvieron sujetos a ninguna censura, reprimenda o amonestación como resultado de las recomendaciones de la Junta o del ejercicio de cualquier función legal dentro de la discreción autorizada a la junta.
  - c. No estaban sujetos ni tenían conocimiento de ningún intento de coaccionar o influir en la formulación de las recomendaciones de la Junta.
  - d. No eran parte ni tenían conocimiento de ningún intento de realizar comunicaciones no autorizadas.

- e. Según entender, la junta consideró cuidadosamente los registros de cada oficial cuyo nombre se proporcionó a la Junta.
  - f. Los oficiales recomendados para ascenso de rango de Inspector hasta Coronel están, en opinión de la mayoría de los miembros de la junta, están calificados para el ascenso para satisfacer las necesidades del NPPR, entre aquellos oficiales cuyos nombres fueron proporcionados a la Junta.
  - g. Los oficiales recomendados para ascenso de rango de Inspector hasta Coronel, incluidos aquellos que recibieron información adversa proporcionada a la Junta, son, en opinión de la mayoría de los miembros de la Junta, totalmente calificados o mejor calificados para la ascenso a fin de satisfacer las necesidades del NPPR y cumplir con los requisitos de conducta ejemplar, como se indique en las instrucciones escritas proporcionadas por a la junta por el Secretario del DSP.
- 3. Además de los requisitos de informes anteriores, las juntas de ascenso también informarán al Secretario del DSP y al Comisionado del NPPR el nombre de cualquier oficial que por cualquier razón deba referirse a investigación administrativa.
  - 4. Estar firmado por todos los miembros de la Junta.
  - 5. Los procedimientos de la junta no se divulgarán a nadie que no sea miembro de la junta a menos que lo apruebe la autoridad correspondiente.
  - 6. Luego de culminado el proceso, y cuando un candidato no haya sido recomendado por la Junta, se notificará a éste las razones, con el propósito de mejoramiento profesional.

### **XIII. Aprobación de las recomendaciones de la Junta de Selección de Rango de Inspector hasta Coronel**

- A. La Junta de Ascensos de Rango de Inspector hasta Coronel realizarán las recomendaciones al Comisionado. Los candidatos cualificados no tendrán un orden o preferencia específica para el ascenso.



- B. El Comisionado seleccionará los candidatos que cualifiquen según lo informado por la Junta, y remitirá la lista de seleccionados al Secretario para aprobación final.
- C. El Secretario y el Comisionado someterán la lista de candidatos al Gobernador.
- D. El Gobernador podrá elegir a cualquiera de los candidatos que se le presente en la lista de cualificados para el ascenso.

**XIV. Listas de promociones e informes de la Junta de Selección de rango de Inspector hasta Coronel**

- A. Se creará una lista de candidatos que cualifican para los rangos que solicitaron. Esta lista no tendrá un orden específico para que el candidato sea ascendido.
- B. El nombre de cualquier oficial considerado y seleccionado erróneamente para ascenso de rango de Inspector hasta Coronel será removido administrativamente de la lista de ascensos por el Secretario Auxiliar de Administración y Recursos Humanos del DSP. El nombre del oficial permanecerá en el informe de la junta a menos que el Secretario del DSP lo elimine oficialmente.
- C. El informe de cada Junta de Ascenso a rango de Coronel será presentado al Secretario del DSP y al Comisionado. El Comisionado presentará los seleccionados para el Ascenso al Secretario, para su posterior aprobación y envío al Gobernador.
- D. Si, luego de la revisión el Secretario del DSP determina que la Junta actuó en contra de la ley o reglamento o de las pautas proporcionadas a la junta, la Secretario del DSP devolverá el informe, junto con una explicación de la determinación, a la Junta para procedimientos a futuras. Al recibir el informe devuelto, la junta hará las correcciones dirigidas por el Secretario del DSP o llevará a cabo los procedimientos que sean necesarios, incluyendo el efectuar una nueva junta, con el fin de que el informe sea consistente con la ley, las políticas del NPPR y el Acuerdo. Luego de realizar los cambios requeridos, las ediciones o los nuevos procedimientos de la junta, si es necesario, la junta volverá a enviar el informe, en su forma revisada, al Secretario del DSP para su aprobación de acuerdo. Informes devueltos que requieren la integración de una nueva junta, o nuevos miembros a la junta, se llevará a cabo de acuerdo con el reglamento y las pautas

proporcionadas a la junta sin tener en cuenta el informe de la junta previa.

- E. Si el Secretario del DSP, el Comisionado, o cualquier miembro de la Junta, adviene en conocimiento de que el candidato mintió, obvio o manipuló información para ser considerado para ascenso, se referirá a investigación administrativa y será descalificado del procedimiento de ascenso.
- F. Cuando se publiquen los resultados de la junta de ascenso a la Oficina del Comisionado del NPPR, el Comisionado hará lo siguiente de inmediato:  
  
Informar a cada oficial elegible, tanto seleccionado como no seleccionado, de los resultados particulares.
- G. Un oficial que esté en una lista de ascenso y se da de baja de servicio activo al NPPR antes de la fecha de vigencia del ascenso, no será ascendido. Un regreso posterior al servicio en el NPPR no garantiza un regreso a la lista de ascenso que se tenía antes de haberse separado del servicio al NPPR.

#### **XV. Evaluación del Proceso de Ascensos**

- A. El Secretario del DSP, o su designado, en coordinación con el Comisionado, deberán revisar anualmente el contenido de los informes administrativos para garantizar la eficiencia y transparencia del proceso de Ascensos.
- B. Se realizará cada año al azar, entrevistas con los presidentes de la Junta de Selección de rango de Inspector hasta Coronel, miembros de la Junta de Selección de rango de Inspector hasta Coronel, registradores o personal de apoyo administrativo para asegurarse de que las Juntas de Selección de rango de Inspector hasta Coronel se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones, reglamentos, políticas y protocolos aplicables.

#### **XVI. Lugar y forma para radicar la solicitud:**

Los documentos para ser considerados para los ascensos establecidos en esta Convocatoria, deberán ser remitidos de manera electrónica a la dirección previamente indicada.

**XVII. Inelegibilidad para Ascenso:**

No podrá seguir compitiendo para un ascenso, o de haber sido ascendido se considerará nulo la obtención del mismo, todo(a) aspirante que al momento de estar siendo objeto del proceso de evaluación, sea sancionado por haber incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica, fraude violaciones a derechos civiles, uso excesivo de fuerza, registros y allanamientos irrazonables, discrimin, entre otros.

**XVIII. Publicación:**

Esta Convocatoria, debe ser fijada en el Tablón de Edictos de cada unidad de trabajo del NPPR, así como en la Oficina Central del DSP; y en la página cibernética del DSP y del NPPR.

**XIX. Fecha límite para Remitir Documentos:**

La fecha límite para radicar la documentación exigida en esta Convocatoria de manera electrónica, como se establece en esta la misma, para ser considerado a ascenso a los rangos desde Inspector a Coronel, será:

**Lunes, 19 de septiembre de 2022.**

**XX. Aprobación:**

**En San Juan, Puerto Rico, a 19 de agosto de 2022.**



---

**ALEXIS TORRES RÍOS  
SECRETARIO**

Convocatoria DSP- Número 2022-41

Expedida en San Juan, Puerto Rico